



**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS
(DPC-DCSD)**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO
DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA
DENUNCIA N° 0801-2022-08**

**PRACTICADA EN LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL**

**INFORME ESPECIAL
No. P-02-2022-DPC-DCSD-ENEE**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2018
AL 25 DE MAYO DE 2022**

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

**INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA
INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
N° 0801-2022-08**

**INFORME ESPECIAL
N° P-02-2022-DPC-DCSD-ENEE**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2018
AL 25 DE MAYO DE 2022**

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS
(DPC-DCSD)**

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

	CONTENIDO	PÁGINA
	CAPITULO I	
	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A.	MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL	1
B.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL	1
	CAPITULO II	
	ANTECEDENTES	2
	CAPITULO III	
	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	3-9
	CAPITULO IV	
	CONCLUSIONES	10
	ANEXOS	



CAPITULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

El presente informe es producto de la investigación especial de la Denuncia N° 0801-2022-08 practicada en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Se realizó en consideración a los hechos denunciados por la Comisión Interventora de la ENEE, según Oficio CIENEE-1047-2021 del 08 de diciembre de 2021; en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 222 de la Constitución de la República; los artículos 3, 4, 5, 36, 37, 46, 69, 70, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; artículos 2, 6, 30, 35 (numeral 2, inciso a), 36, 68, 69, 70, 72, 73 y 101 de su Reglamento General y a la Orden de Trabajo N° 08-2022-DPC-DCSD del 21 de febrero de 2022.

B. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. Verificar que la terminación del Contrato N° 025/2007, suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A de C.V. (NIE), se haya efectuado conforme a los procedimientos legalmente establecidos.
2. Determinar si existe perjuicio económico contra el Estado.

CAPITULO II

ANTECEDENTES

Como resultado de la investigación de la Denuncia N° 0801-2022-08 realizada en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y de acuerdo al análisis, revisión y evaluación de la documentación proporcionada por las autoridades de esta empresa, se determinó la emisión del presente informe especial que contiene hechos con indicios de responsabilidad penal.

La Denuncia N° 0801-2022-08, señala:

*“**Providencia del 23 de octubre de 2019** (folio 280 del expediente **11-2018** de la ENEE), emitida por el gerente general de la ENEE de aquel momento, mediante la cual anuló la notificación realizada mediante cédula fijada en la tabla de avisos de la Secretaría de Procedimientos Administrativos de la ENEE el 16 de enero de 2019.*

*Lo anterior permitió que la sociedad mercantil denominada **Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A** (de ahora en adelante **NIE**) presentara en tiempo y forma el recurso de apelación contra el **ACUERDO DE RESOLUCION GG-1830-2018 del 17 de diciembre del 2018**¹ (el recurso se presentó el 20 de diciembre de 2019), circunstancia que puede presumirse como una afectación a la ENEE, debido a que se reabrió un caso que ya tenía una resolución firme a favor de esta empresa, lo cual posteriormente permitió que **NIE** presentara contra la **ENEE** una demanda ordinaria civil de daños y perjuicios en el Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán, que se tramita en el expediente **0801-2021-05961 JUEZ 9** y tiene una cuantía de **USD\$ 37,115,352.99** más costas e intereses. Se adjuntan copias certificadas de los expedientes 11-2018 y 9-2021...”.*

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 de enero de 2018 al 25 de mayo de 2022.

¹ Emitida por el señor Jesús Arturo Mejía Arita, gerente general de la ENEE para resolver el contrato 025/2007 suscrito con la NIE

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

IRREGULARIDAD EN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO No. 025/2007 DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECHANICA S.A DE C.V. (NIE)

Según el análisis, revisión y evaluación de la documentación proporcionada por la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (CIENEE) y el área legal de la ENEE, se constató lo siguiente:

Antecedentes

1. El 07 de junio de 2007 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A de C.V. (NIE) suscribieron el **Contrato No. 025/2007** de Suministro de Capacidad y Energía Eléctrica. Este contrato consistía en la generación de 20.0 MW a entregar en la Subestación de la ENEE, Ceiba Térmica, en la ciudad de la Ceiba, Atlántida. **(Ver anexo N°1: Contrato 025/2007 - Tomo 1/3 expediente 11-2018)**
2. *“Considerando que el 11 de agosto de 2015 el ingeniero Roberto A. Ordoñez W. en su condición de Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) suscribió la MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ENMIENDA AL CONTRATO No. 025/2007 DE SUMINISTRO DE CAPACIDAD DE ENERGIA ELECTRICA, con el ingeniero Ivis German Lopez Ayestas quien actúa en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Empresa Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V...”*

*Mediante Decreto **No.28-2016** publicado en el diario oficial la Gaceta el 31 de mayo de 2016, el Congreso Nacional aprobó la modificación, prórroga y enmienda al Contrato No. 025/2007 de Suministro de Capacidad y Energía Eléctrica, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.*

La Cláusula Séptima establece:..” el plazo del contrato² es por 15 años contados a partir de la fecha de inicio de Operación Comercial que certifique la ENEE.”

Finalizado el periodo de 15 años, la Suministrante se compromete a efectuar el traspaso de la planta en buenas condiciones y a título de dueño a la ENEE.

(Ver anexo N°2: Decreto No. 28-2016 -Tomo 1/3 expediente 11-2018)

² Contrato No. 025/2007 suscrito entre la ENEE y NIE

3. Mediante Proceso Administrativo No.11/2018 realizado entre la ENEE y NIE, ambas partes interpusieron sus argumentos para la terminación del Contrato No.025/2007:

- ✓ El **Oficio GG-128-2018** del 24 de enero de 2018, emitido por el ingeniero Jesús Mejía gerente general de la ENEE dirigido al ingeniero Ivis German Lopez Ayestas, representante legal de NIE, indica: *“En la CLAUSULA TERCERA NUMERAL 2 de la modificación aludida se estableció que el contrato tiene una VIGENCIA DUAL. En este sentido, la primera vigencia de la modificación y prórroga vence el 26 de enero del 2018, por lo que, en este acto, se le notifica de la terminación del contrato en lo relacionado con la primera vigencia contractual, es decir, en todo lo vinculado con las plantas de generación de energía eléctrica con diésel de su empresa que se encuentran en las instalaciones de la subestación CEIBA TÉRMICA, situada en La Ceiba, Atlántida.*

En consecuencia, se le solicita que realice todas las gestiones necesarias para abandonar dicha subestación a más tardar el 27 de enero del 2018 a las doce del mediodía, puesto que la ENEE las necesita para que entre en operaciones la nueva empresa que brindará el suministro de energía eléctrica en esa región,...

(Ver anexo N°3: Oficio GG-128-2018 -Tomo 1/3 expediente 11-2018)

- ✓ Mediante **Oficio GG-137-2018 del 25 de enero de 2018**, el señor Jesús Arturo Mejía, gerente general de la ENEE, informa al ingeniero Ivis López R. lo siguiente: *“se acepta su propuesta de cronograma del proyecto, ya que se han dado circunstancias de fuerza mayor que han retrasado la ejecución del contrato. Por lo tanto la fecha de inicio del cronograma propuesto es el 26 de enero del 2018. ...haciéndoselo la advertencia de que, en caso de que no cumpla con el cronograma propuesto, se dará por resuelto el contrato sin responsabilidad de la ENEE”.*

(Ver anexo N°4: Oficio GG-137-2018 -Tomo 1/3 expediente 11-2018)

- ✓ Mediante **Oficio GG-174-2018** del 08 de febrero de 2018, el señor Jesús Arturo Mejía informa al ingeniero Ivis German Lopez Ayestas, lo siguiente: *“Se ratifica que la primera vigencia establecida en la cláusula TERCERA NUMERAL 2 (vigencia dual) del contrato 025/2007 venció el **26 de enero del 2018**, por lo que la prórroga concedida para segunda vigencia de ninguna manera representa una prórroga para la primera, es decir, que las plantas de generación de energía eléctrica con diésel de **NIE** que se encuentran situadas en la subestación **CEIBA TÉRMICA** deben dejar de generar y retirarse de dicho sitio de inmediato, puesto que mediante el proceso de **licitación pública internacional 100-009/2017** se adjudicó dicho contrato a **Comercial LAEISZ**, hecho que constituye una aceptación tácita del vencimiento de la primera vigencia contractual por **NIE**, al participar en el consabido proceso de licitación...*

“...la prórroga de la segunda vigencia del contrato(la que se refiere a la construcción de una planta de generación de energía a base de bunker), concedida mediante Oficio GG-128-2018 se le notifica de que la misma se dejara en suspenso con el fin de que los órganos técnicos de esta empresa analicen si el cronograma propuesto

por su representada establece un plazo de prórroga prudencial, tomando en cuenta que la ENEE necesita que la planta de generación de energía bunker comience a operar con la brevedad posible,...

(Ver anexo N°5: Oficio GG-174-2018 -Tomo 1/3 expediente 11-2018)

- ✓ **El 19 de febrero de 2018** la sociedad mercantil Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A de C.V. presentó impugnación por vía administrativa del oficio GG-174-2018 relacionado con el contrato 025/2007, por ser incongruente con la vigencia y operación del contrato, modificado, prorrogado y enmendado según Decreto Legislativo 28-2016 y cuya entrada en operación comercial ha sido establecida por la ENEE 16 meses a partir del 26 de enero del 2018.

(Ver anexo N°6: nota del 19 febrero 2018 –Tomo 1/3 expediente 11-2018)

- ✓ Según **Oficio SCG-278-III-2018** del 20 de marzo de 2018, enviado por el ingeniero Eduardo Bolerés de la Subgerencia Contratos de Generación al ingeniero Jesús Mejía, en respuesta a los oficios No.GG-174-2018 y GG-412-2018, se manifiesta: *“En el cronograma propuesto por la empresa NIE para la ejecución del proyecto, se puede observar que no tienen una fecha exacta de inicio definida, desconociendo cual sería la fecha de entrada de operación de dicha planta. Esto puede conllevar a que la empresa NIE extienda su inicio de operación por varios meses o años. Además NIE no ha comunicado a la ENEE, el lugar donde instalaran sus plantas, así como la obtención de los permisos de operación (municipales, licencia ambiental, etc.),... han existido casos de prolongación de fechas por falta de aceptación de los proyectos en las comunidades seleccionadas por el inversionista”*.

El Decreto Legislativo No. 28-2016, en la cláusula Séptima establece que la ENEE asignaría un ingeniero supervisor residente en la planta a partir de la fecha de inicio de la construcción de la planta (ingeniero/mecánico o eléctrico) dependiente de la Subgerencia de Contratos de Generación de la ENEE.

(Ver anexo N°7 y 8: Oficio SCG-278-III-2018 y Decreto No. 28-2016, respectivamente -Tomo 1/3 expediente 11-2018)

- ✓ Mediante Oficio **GDE-116-III-18** del 23 de marzo de 2018, el señor José René Barrientos, gerente de Despacho de Energía de la ENEE, emite opinión sobre la situación del Contrato 025/2007 con relación a la construcción de la planta de generación en base a Bunker Oficio GG-174-2018. *“...consideramos que extender un contrato con NIE va en contra de la necesidad local ya que hay intereses encontrados, que pudieran ocasionar atrasos en la constitución de una planta generadora de energía...”*

(Ver anexo N°9: Oficio GDE-116-III-18 -Tomo 1/3 expediente 11-2018)

- ✓ En el **Dictamen Legal N° A.L.414-12-2018**, el Director Legal de la ENEE, Francisco Ayes Callejas, manifiesta: **“PRIMERO: Es legalmente procedente que la Gerencia General emita resolución mediante la cual se declare sin lugar el reclamo administrativo de marras en lo que respecta a impugnar el Oficio GG-137-2018.**

SEGUNDO: Es legalmente procedente que la Gerencia General resuelva, sin responsabilidad por parte de la **ENEE**, el **contrato 25/2007** y sus modificaciones, puesto que se ha probado que **NIE** ha incumplido grave y reiteradamente con sus obligaciones contractuales, ya que los retrasos que ha causado su negligencia han tenido como consecuencia que el **Plan de Expansión de la ENEE** se desfase,..." (Ver anexo N°10: Dictamen Legal N° A.L. 414-12-2018 -Tomo 2/3 expediente 11-2018)

✓ Mediante **Acuerdo de Resolución N° GG-1830-2018 del 17 de diciembre de 2018**, el señor Jesús Arturo Mejía Arita dictaminó lo siguiente:

1. "**PRIMERO:** Declarar **sin lugar** el reclamo administrativo de marras en lo que respecta a impugnar el **Oficio GG-137-2018** con base a los argumentos esgrimidos en la resolución de marras y en el **DICTAMEN LEGAL N° A.L.414-12-2018.**"
2. "**SEGUNDO:** ...**RESOLVER** sin responsabilidad por parte de la **ENEE**, el **contrato 025/2007** y sus modificaciones, puesto que se ha probado que la **NIE** ha incumplido grave y reiteradamente con sus obligaciones contractuales, aunado a que los retrasos que ha causado su negligencia han tenido como consecuencia que el **Plan de Expansión de la ENEE** se desfase, por lo que esta empresa estatal se vio obligada a adjudicar los 25 MW que la **NIE** debía generar en virtud de la segunda vigencia dual del consabido contrato mediante la **Licitación Pública Internacional LPI-100-009/2017**,... Consecuentemente deberá llevarse a cabo la liquidación del contrato de marras según lo instituido en los artículos 131 de la Ley de Contratación del Estado, 253 y 265 de su Reglamento."

(Ver anexo N°11: Acuerdo de Resolución N°GG-1830-2018 -Tomo 2/3 expediente 11-2018)

4. El 18 de diciembre de 2018, el señor Jesús Arturo Mejía Arita notifica³ a la NIE la Resolución N° GG-1830-2018.

(Ver anexo N°12: Cédula de Notificación -Tomo 2/3 expediente 11-2018)

5. El 16 de enero de 2019, el señor Jesús Arturo Mejía Arita dictamina: "Que la reclamante no presentó en tiempo y forma el recurso de apelación contra la **RESOLUCION GG-1830-2018 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2018, DECLÁRASE CADUCADO DE DERECHO Y PERDIDO IRREVOCABLEMENTE** el plazo concedido a **NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECAÁNICA S.A. DE C.V.** para interponer dicho recurso. En consecuencia, queda firme la consabida resolución".

(Ver anexo N°13: Dictamen del 16 de enero de 2019 -Tomo 2/3 expediente 11-2018)

6. El 23 de octubre de 2019 el señor Leonardo Enrique Deras Vasquez, gerente general de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), dictamina que visto y analizado

³ Por medio de cedula de notificación fijada en la tabla de avisos de la Secretaría de Procedimientos Administrativos de la ENEE.

el expediente de marras se constata que las notificaciones realizadas por el ingeniero Jesús Mejía tienen vicios de nulidad al haberse realizado mediante cédula fijada en la tabla de avisos cuando lo procedente era realizarlas por correo electrónico ya que el apoderado legal de la parte reclamante proporcionó su dirección electrónica. Por lo tanto, con el fin de no causar la indefensión del interesado, se anulan las notificaciones referidas y manda notifíquese.

(Ver anexo N°14: Dictamen del 23 octubre 2019 Tomo 2/3 expediente 11-2018)

7. El 21 de septiembre de 2021, NIE interpuso ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán demanda vía proceso declarativo ordinario para el pago de daños y perjuicios ocasionados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por un monto de US\$37,115,352.99, dicho valor fue determinado según el informe pericial actuarial, elaborado por el licenciado en ciencias actuariales Marco Antonio Avilés R., con registro de Actuarios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) RA-A-012. **(Ver anexo N° 15: Expediente 9-2021 Tomo 2/3)**

Al revisar el expediente que contiene la sentencia emitida por el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán de fecha 15 de diciembre de 2021 la cual corre bajo el expediente No. 0801-2021-05961-CPCO, se identificó que la misma describe lo siguiente:

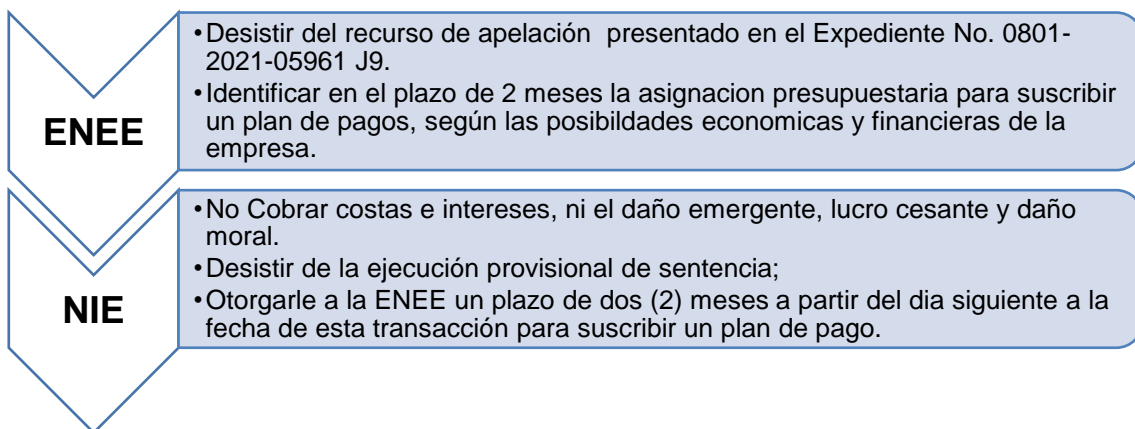
- A. *“...Queda evidenciado que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en pleno **abuso de poder**, emitió acuerdo de resolución N° GG-1830-2018, de fecha 17 de diciembre de 2018 declarando sin lugar el reclamo administrativo presentado por la NIE y resolviendo sin responsabilidad por parte de la ENEE el Contrato N° 25/2007, Además la ENEE no se encontraba facultado para realizar dicha acción.*
- B. *“...El entonces gerente general de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) Jesús Arturo Mejía Arita, procedió a notificar (EL MISMO) la propia resolución administrativa”... “...mediante la tabla de avisos y lo hizo a tres personas 1. William David Granada Grijales 2. Ivis German Lopez Ayestas 3) Javier Armando Medina Verde, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, Vicepresidente del Consejo de Administración y Apoderado legal respectivamente, TODOS de NIE, sin embargo es preciso mencionar que los actos de procuración únicamente son válidos cuando se hacen a profesionales del derecho...”*
- C. *“... se nombró al ingeniero **LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ** en el puesto antes referido, quien luego de recibir algunos requerimientos por parte de la Sala Constitucional por el Recurso de Amparo presentado sobre la misma causa, mediante providencia de fecha 23 de octubre de 2019 y de oficio **ANULO** las notificaciones efectuadas de forma errónea ya que acepto expresamente que causo indefensa a NIE...”*
- D. *“...Se ha acreditado que la parte demandada la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en sus **diferentes administraciones**⁴ han actuado con negligencia en cuanto a realizar sus propios actos o resoluciones administrativas...”*

⁴ Jesús Arturo Mejía, Leonardo Enrique Deras Vásquez y la Comisión Interventora de la ENEE (Yanuario Hernandez Cantarero-Comisionado Interventor, Gabriel Ricardo Perdomo Zelaya-Comisionado Interventor y Rolado Lean Bu-Comisionado Presidente)

- E. "...Ha quedado probado que al reconocer que habían incumplido con el contrato N° 25/2007 por la terminación unilateral o resolución de este en administraciones pasadas deben de indemnizar el pago de daños y perjuicios ocasionados..."
- F. "... y con el medio de prueba denominada peritaje privado aportado por la parte demandante y que **no presento oposición** al medio de prueba la parte demandada por lo cual se acredita cada uno de los hechos de la demanda..."
- G. "...Se acreditó que existe un **dolo** probado por parte de la ENEE hacia NIE y por tanto es procedente condenar en costas a la ENEE por encontrarse probado que sus actos administrativos fueron arbitrarios, ilegales y cometidos con **abuso de poder** sin razonar las consecuencias que estos actos traerían..."
- H. "...Que la parte demandada a través de la comisión interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), dictó resolución CI-ENEE-184-2021 de fecha 13 de julio de 2021, en el expediente de reclamo 11-2018, en cual la anulación del ACUERDO DE RESOLUCION GG-1830-2018 de fecha 17 de diciembre de 2018 ha aceptado, que han actuado con negligencia, de forma ilegal contrario a las leyes, han violentado al resolver Contrato 025/2007..."
- I. **PRIMERO: "DECLARAR CON LUGAR** la demanda vía proceso declarativo ordinario para el pago de daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato 25/2007 para suministro de capacidad y energía eléctrica cuya finalidad consistía en la generación de 20 MW,..., por la terminación unilateral del mismo por parte de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** mediante el **ACUERDO DE RESOLUCIÓN N° GG-1830-2018** de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho,..."
- J. **SEGUNDO: "CONDENAR a la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, a través de su representante legal la Comisión Interventora integrada por los señores Rolando Leán Bu, en su condición de Presidente de la Comisión Interventora; Gabriel Ricardo Perdomo Zelaya, en su condición de Comisionado de la Comisión Interventora; y Cesar Yanuario Hernández, al pago de la cantidad reclamada..."

(Ver anexo N°16: Certificación y Sentencia del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, expediente 0801-2021-05961 CPCO- Tomo 2/2)

- K. El 13 de enero de 2022 el abogado Francisco Ayes Callejas, apoderado legal de la ENEE, procedió a interponer recurso de apelación contra la sentencia definitiva del 15 de diciembre de 2021, y mediante transacción judicial la ENEE desistió del mismo.
- L. El 28 de enero de 2022 se suscribió una **Transacción Judicial** entre Juan Fernando Madrid Lezama, representante procesal de la sociedad mercantil Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V. y el abogado Francisco Ayes Callejas, representante procesal de la ENEE, donde ambas partes se comprometen a lo siguiente: **(Ver anexo N°17: Transacción Judicial – Tomo 3/3)**



Es importante mencionar que la demanda establecía un monto de L899,935,961.76, sin embargo se realizó un convenio extrajudicial entre la ENEE y NIE acordando el pago de L710,000,000.00, mismo que se llevaría a cabo mediante un plan de pagos. En el Oficio GG/107-2022 del 28 de marzo de 2022, el Ingeniero Erick Tejada establece la forma de pago siguiente:

MONTO A CANCELAR

FECHA	MONTO
ABRIL	200,000,000.00
MAYO	63,750,000.00
JUNIO	63,750,000.00
JULIO	63,750,000.00
AGOSTO	63,750,000.00
SEPTIEMBRE	63,750,000.00
OCTUBRE	63,750,000.00
NOVIEMBRE	63,750,000.00
DICIEMBRE	63,750,000.00
TOTAL A CANCELAR	710,000,000.00

(Ver anexo N°18: Convenio Extrajudicial – Tomo 3/3

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación realizada, el análisis, revisión y evaluación de la información obtenida por este Tribunal, y la documentación proporcionada por la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (CIENEE), se concluye:

1. Existieron irregularidades en la terminación del Contrato N° 025/2007, suscrito entre la ENEE y la empresa Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A de C.V. (NIE), que derivaron en la demanda millonaria contra del Estado;
2. Existió por parte de la NIE un incumplimiento de contrato relacionado con la generación de energía a base de búnker. De acuerdo a la documentación, NIE no entregó el suministro de energía eléctrica por el cual se realizó la modificación, prórroga y enmienda al Contrato No. 025/2007;
3. Durante las diferentes etapas del proceso administrativo, existieron incongruencias en los dictámenes emitidos por la Dirección Legal a las autoridades de la ENEE que pudieron haber incidido en la toma de decisiones;
4. El Ministerio Público deberá llevar a cabo las respectivas investigaciones y determinar si existió dolo y/o abuso de autoridad, tal y como lo establece la sentencia emitida por el Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán, u otro delito que haya podido ser cometido por las partes involucradas en el hecho denunciado; y,
5. Las investigaciones que realice el Ministerio Público, por el alcance de sus competencias, permitirán aclarar a la ciudadanía el motivo por el cual se resolvió con celeridad el litigio entre las partes, si consideramos la cuantía millonaria de la demanda y su impacto para las finanzas del Estado; de igual forma, permitirán aclarar el hecho de que una empresa que incumple un contrato, o una de sus partes, gane una demanda en detrimento de los intereses del Estado.

Tegucigalpa, M.D.C. 25 de mayo de 2022

Alysson Nayive Moncada N.
Auditor de Denuncias

Eduardo Lopez Bonilla
Supervisor

Jose Marcial Ilovares V.
Jefe del Departamento de Control
y Seguimiento de Denuncia

César Eduardo Santos H.
Director de
Participación Ciudadana